



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 008 DEL 07/01/2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

En uso de sus facultades concedidas en la Constitución de 1991, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas subterráneas como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 1257 de 2018, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018,

Que, según el párrafo 1 ibídem, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, el párrafo 2 ibídem, establece que para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, según el artículo 1 de la Resolución 140 de 2025, establece una visita de seguimiento para las concesiones de agua superficial con un caudal menor de dos (2) litros por segundo, dentro de la vigencia de la concesión.

Que, el señor JORGE IVAN GUEVARA PÉREZ identificado con C.C. No 91.534.698 de BUCARAMANGA, mediante radicado número 2025-06010-000837-2 del 06-10-2025 y según consta en el expediente No 36784, en calidad de PROPIETARIO, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso de RIEGO y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LOTE # TRES SANTIGUARIO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-47234 ubicado en la vereda: EL PÁRAMO, municipio: PAMPLONITA, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Río PAMPLONITA, Fuente: NACIENTE SANTIGUARIO Y EL TOTOCO, Tipo: LÓTICO.

Que, mediante AUTO DE INICIO de fecha 14 de octubre del 2025, CORPONOR - Territorial Pamplona, inició el trámite administrativo conforme a la solicitud presentada por el señor JORGE IVAN GUEVARA PÉREZ, quien fue notificado del mismo, mediante oficio de fecha 2025-11-13, con radicado 2025-06010-001542-1.

Que, se designó el Técnico para la realización de la visita ocular, con relación a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que, el técnico operativo asignado de la territorial Pamplona, una vez realizada la visita ocular, el 11 de diciembre del 2025, reportó el respectivo Informe Técnico de Evaluación de Concesiones de Aguas, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Antecedentes previos: Mediante radicado 2025-06010-000837-2 del 06 de octubre de 2025 el señor JORGE IVAN GUEVARA PEREZ, realiza solicitud de concesión de aguas superficiales, de la corriente SANTIGUARIO Y EL TOTOCO, para beneficio del predio SANTIGUARIO localizado en la vereda EL PARAMO, del Municipio de Pamplonita. En fecha 14 de octubre de 2025, Se emite Auto de Inicio, y continuar el trámite correspondiente. En fecha 13 de noviembre de 2025, mediante comunicación interna, se designa el Técnico, para la realización de la visita de evaluación, el día 27 de noviembre de 2025, para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante la realización de la visita. CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.23.29.3 y subsiguientes, del decreto 1076 de 2015

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Servicios: Energía eléctrica y pozo séptico.												
Nombre del Predio: SANTIGUARIO												
Clasificación del Suelo: Rural <u>XX</u> Suburbano <u> </u> Expansión urbana <u> </u> Urbano <u> </u> Sin clasificar <u> </u>												
Municipio: PAMPLONITA		Código DANE: 54520										
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 272-47234	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha): 14.0 HAS										
Proyecto, Obra o Actividad La concesión de agua se requiere para los Usos Domésticos, de 9 habitantes Abrevadero de 17 Bovinos, y Riego de 3.0 has en cultivos de Frutales, Hortaliza		Código CIU:										
Coordenadas del Predio Beneficiario: SANTIGUARIO												
<table><tr><th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS</th></tr><tr><th>Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)</th><th>Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)</th></tr><tr><td>Norte: 2379032</td><td>Latitud: 7°25'48.08"</td></tr><tr><td>Este: 5044667</td><td>Longitud: -72°35'42.49"</td></tr><tr><td colspan="2">Altitud: 2.338 m.s.n.m.</td></tr></table>			SISTEMA DE COORDENADAS		Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)	Norte: 2379032	Latitud: 7°25'48.08"	Este: 5044667	Longitud: -72°35'42.49"	Altitud: 2.338 m.s.n.m.	
SISTEMA DE COORDENADAS												
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)											
Norte: 2379032	Latitud: 7°25'48.08"											
Este: 5044667	Longitud: -72°35'42.49"											
Altitud: 2.338 m.s.n.m.												
Coordenadas de la Captación: SANTIGUARIO Y EL TOTOCO												
<table><tr><th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS</th></tr><tr><th>Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)</th><th>Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)</th></tr><tr><td>Norte: 2379413</td><td>Latitud: 7°26'00.55"</td></tr><tr><td>Este: 5044877</td><td>Longitud: -72°35'35.31"</td></tr><tr><td>Altitud: 2.408 m.s.n.m.</td><td>Nombre de Fuente Hídrica: SANTIGUARIO</td></tr></table>			SISTEMA DE COORDENADAS		Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)	Norte: 2379413	Latitud: 7°26'00.55"	Este: 5044877	Longitud: -72°35'35.31"	Altitud: 2.408 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: SANTIGUARIO
SISTEMA DE COORDENADAS												
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)											
Norte: 2379413	Latitud: 7°26'00.55"											
Este: 5044877	Longitud: -72°35'35.31"											
Altitud: 2.408 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: SANTIGUARIO											
<table><tr><th colspan="2">SISTEMA DE COORDENADAS</th></tr><tr><th>Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)</th><th>Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)</th></tr><tr><td>Norte: 2378855</td><td>Latitud: 7°25'42.43"</td></tr><tr><td>Este: 5044819</td><td>Longitud: -72°35'37.22"</td></tr><tr><td>Altitud: 2.387 m.s.n.m.</td><td>Nombre de Fuente Hídrica: EL TOTOCO</td></tr></table>			SISTEMA DE COORDENADAS		Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)	Norte: 2378855	Latitud: 7°25'42.43"	Este: 5044819	Longitud: -72°35'37.22"	Altitud: 2.387 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: EL TOTOCO
SISTEMA DE COORDENADAS												
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)											
Norte: 2378855	Latitud: 7°25'42.43"											
Este: 5044819	Longitud: -72°35'37.22"											
Altitud: 2.387 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: EL TOTOCO											
COMPONENTE HÍDRICO												
La corriente SANTIGUARIO Y EL TOTOCO, es afluente directo de la Quebrada El Páramo, que a su vez es afluente del Rio Pamplonita, vertiente del Catatumbo. Brota a una altura relativa de 2.378 y 2.387 m.s.n.m., provisto de vegetación nativa como: Encenillo, Tuno, Cedro, Tachuelo, cascara, borrachero, moro, helechos y especies menores. a medida que discurre su caudal aumenta. Esta parte de nacientes está muy poco intervenida. La parte media y baja la protección se reduce al cauce en algunos casos, en otros se encuentra totalmente desprotegida. La corriente Santiguario, nace en el mismo predio. La fuente presenta un gasto de 1,59 Lts/seg en su parte inicial y antes de la captación. Este gasto no se puede considerar como real ya que fue tomado en época de lluvias. La NACIENTE TOTOCO, nace en predio El Santiguario, está protegido de especies nativas de poca representatividad, el caudal ofertado es de cerca de 0,48 L/S, el único usuario es el predio Santiguario y Matatorios. No hay más aprovechamiento de esta fuente. Para suplir las necesidades prediales se deriva colocando una manguera de 3/4" pulgadas puestas directamente a la fuente con un "colador" que evita la entrada de material sobredimensionado y se tape la manguera. Después de los 100 metros se reduce a manguera de 1/2" pulgadas, hasta llegar al tanque reservorio con capacidad de 2.000 litros. El caudal derivado es para: Usos Domésticos y productivos, Abrevadero de animales y riego de cultivos. TIENE CONEXIÓN A ACUEDUCTO: SI - Acueducto Particular -												

RESOLUCIÓN N° 008 DEL 07/01/2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Oferta total de la fuente (L/S): 1,59 y 0,48 L/S
Caudal Ecológico: 25 % = 0.3975 y 0.12 L/S
Caudal Concesionado: Sin Información
Número de usuarios concesionado: 1
Caudal disponible: 75% = 1.2 y 0.36
Tipo de aforo: flotador

REGIMEN DE SOBRANTES: se conducen por toma a la fuente principal

La Captación se encuentra localizada en las siguientes coordenadas: N= 2378971 y W= 5044785 Cota: 2.378 m.s.n.m. Fuente: SANTIGUARIO Luego de caminar 50 metros se encuentra el naciente EL TOTOCO; Coordenadas tomadas en campo el día 27 de noviembre de 2025.

No existen otros aprovechamientos de esta fuente, No existen derivaciones para usos Industriales de esta fuente, no existen derivaciones más para beneficio de los predios por donde discurre. Lo anterior también obedece al hecho que el cauce de esta corriente hídrica es de una longitud corta y pasa por terrenos que históricamente son buenos para adelantar cultivos y proyectos pecuarios, para en últimas, desembocar en la quebrada El Páramo.

Dados los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la corriente “SANTIGUARIO Y EL TOTOCO” es suficiente para abastecer la demanda solicitada por JORGE IVAN GUEVARA PEREZ, para beneficio del predio SANTIGUARIO.

REGIMEN DE SOBRANTES: se conducen por toma a la fuente principal

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

CAPTACIÓN: Directa a la fuente en manguera de 3/4” pulgadas de diámetro, con un “colador”, que evita la entrada de material particulado. No se requiere de construcción de obra hidráulica porque ello alteraría la simbiosis del sector.

DESARENADOR: No Existe

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: En el predio existe un tanque de almacenamiento con capacidad de 2.000 litros, de donde se sacan las diferentes conducciones para las áreas cultivadas.

Se verificó que las obras construidas por el usuario, aún permanecen y nos facilitan el monitoreo de la fuente y a los caudales otorgados. No han sido modificadas y permiten el libre monitoreo del caudal otorgado.

El sistema utilizado capta únicamente cierta cantidad de agua, dejando el remanente o sobrante como caudal ecológico, el cual va aumentando a medida que va bajando.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	150 /hab/día	1	Transitorias	Permanentes	30/días/mes	0.016
			4	5		
Fuente: QUEBRADA SANTIGUARIO					Caudal Total Requerido:	0.016

Uso	Dotación*	Área (Ha)	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Pecuario	80 L/anim/día	12	# Vacunos		30/días/mes	0.015
			17			
Fuente: QUEBRADA SANTIGUARIO Y EL TOTOCO					Caudal Total Requerido:	0.015

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)				
Agrícola	0. 25 L/S/HA	3	CaducifoliosHortaliza, fresa	Manguera		30/días/mes	0.75				
				x							
Fuente: QUEBRADA SANTIGUARIO Y EL TOTOCO					Caudal Total Requerido:	0.75					
Caudal Total Requerido: 0.781 l/s)											

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	SI
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	100	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			100
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					SI
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					SI
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia	SI	Reúso del Agua			
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	SI	Sanitarios Ahorradores	
Construcción de Reservorios	SI	Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	
				Jornadas Educativas	si

CONCLUSIONES

Una vez analizada y evaluada la información presentada por el usuario y realizada la visita técnica, se considera, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales solicitada.

No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de la concesión de aguas superficiales solicitada por el usuario de las corrientes hídricas: SANTIGUARIO Y EL TOTOCO.

El caudal procedente de las fuentes, SANTIGUARIO Y EL TOTOCO es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el expediente N° 36784, en relación con la concesión de aguas superficiales de JORGE IVAN GUEVARA PEREZ, identificado con c.c. 91.534.698 de Bucaramanga, para beneficio del predio SANTIGUARIO, ubicado en la vereda EL PARAMO, en el Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, se considera que la información presentada a CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales procedentes de la corrientes hídricas SANTIGUARIO Y EL TOTOCO.

Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado, y estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

- Mantenimiento de los cauces de la fuente de la cual se sirve
- Mantenimiento a100 metros de las líneas de conducción,
- Reposición de las líneas de Conducción y Distribución (si es necesario)
- Instalación de accesorios y sistemas de control de flujo (llaves Terminales)
- Reposición de Accesorios: (se hará de acuerdo a los daños presentados),
- Se aprovechará el agua lluvia (mediante canales de conducción hacia tanques de almacenamiento ubicados en diferentes partes del predio),
- Se mejorará el sistema de Riego por Aspersión,

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

- Se almacenará el agua mediante la construcción de reservorios y/o tanques plásticos de diferente capacidad,

➤ Se tendrán unas jornadas educativas para ilustrar a los usuarios del sistema sobre la nueva normatividad existente y el manejo de las aguas.

➤ CORPONOR hará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de estas acciones.

1. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.

2. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
- CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas solicitada, por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane, a JAIRO MENDOZA VILLAMIZAR, identificado con c.c. 91.534.698 de Bucaramanga, para beneficio del predio SANTIGUARIO, ubicado en la vereda EL PARAMO, en el Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, como se describe a continuación:			
Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
SANTIGUARIO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'42.49"	7°25'48.08"	2.338
	Norte	Este	
	2379032	5044667	
Punto de Captación: SANTIGUARIO			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
SANTIGUARIO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'38.47"	7°25'46.22"	2.378
	Norte	Este	
	2378971	5044785	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.016	
SECTOR PRODUCTIVO		0.284	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0.30
Valor en letras: CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			9.460,80
Punto de Captación: EL TOTOCO			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
EL TOTOCO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'37.22"	7°25'42.43"	2.387
	Norte	Este	
	2378855	5044819	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.0	
SECTOR PRODUCTIVO		0.25	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0.25
Valor en letras: CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			7.884,0

1.

Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Oficina Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo.

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

2.	Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3.	Se deben tener en cuenta las OBLIGACIONES a cargo del beneficiario, que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:
OBSERVACIONES Y ANEXOS	
1.	De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2.	El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3.	CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4.	Es procedente enviar a la Oficina jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **JORGE IVAN GUEVARA PÉREZ** identificado con C.C. No 91.534.698 de BUCARAMANGA, mediante radicado número 2025-06010-000837-2 del 06-10-2025 y según consta en el expediente No 36784, en calidad de PROPIETARIO, elevó solicitud de concesión de aguas superficiales, para uso DOMÉSTICO, RIEGO y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LOTE # TRES SANTIGUARIO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-47234 ubicado en la vereda: EL PÁRAMO, municipio: PAMPLONITA, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Rio PAMPLONITA, Fuente: NACIENTE SANTIGUARIO Y EL TOTOCO, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.55 L/s, en un total de 17344,8 m3/año.

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
SANTIGUARIO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'42.49"	7°25'48.08"	2.338
	Norte	Este	
	2379032	5044667	
Punto de Captación: SANTIGUARIO			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
SANTIGUARIO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'38.47"	7°25'46.22"	2.378
	Norte	Este	
	2378971	5044785	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.016	
SECTOR PRODUCTIVO		0.284	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0.30
Valor en letras: CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			9.460,80
Punto de Captación: EL TOTOCO			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
EL TOTOCO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°35'37.22"	7°25'42.43"	2.387
	Norte	Este	
	2378855	5044819	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.0	
SECTOR PRODUCTIVO		0.25	

RESOLUCIÓN N° 008 DEL 07/01/2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

Total Caudal a Otorgar (l/s)	0.25
Valor en letras: CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO	
Total (m3/año)	7.884,0

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de los sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el PUEAA, presentado por el usuario, conforme a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El peticionario presentará durante la única visita de seguimiento dentro de la vigencia de la concesión de aguas superficial establecida, las actividades señaladas a realizar dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 dela Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tasa por Uso del Agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional delos Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que sedestinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

RESOLUCIÓN N° 008 DEL 07/01/2026

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes

OBLIGACIONES:

El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso DOMÉSTICO, RIEGO y ABREVADERO, en beneficio del predio denominado LOTE # TRES SANTIGUARIO con Matrícula Inmobiliaria N° 272-47234 ubicado en la vereda: EL PÁRAMO, municipio: PAMPLONITA, departamento: Norte de Santander; de la Cuenca del Rio PAMPLONITA, Fuente: NACIENTE SANTIGUARIO Y EL TOTOCO, Tipo: LÓTICO, Caudal Total Otorgado: Q = 0.55 L/s, en un total de 17344,8 m3/año.

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento que garantice la potabilización, CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para uso diferente al otorgado.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión de los suelos.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
6. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
8. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica NACIENTE SANTIGUARIO Y EL TOTOCO.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico NACIENTE SANTIGUARIO Y EL TOTOCO.
10. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente NACIENTE SANTIGUARIO Y EL TOTOCO sin previo permiso para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
11. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
12. El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la facturación de pago por tasa por uso de cada año.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Captar caudal de otras fuentes diferentes a las asignadas y evaluadas en la propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”

- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso, el valor a cancelar será la tarifa conforme a lo establecido en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **JORGE IVAN GUEVARA PÉREZ** identificado con C.C. No 91.534.698 de BUCARAMANGA, o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección Territorial, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA YASMÍN RODRÍGUEZ ARIAS
Directora Territorial Pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Yasmín Rodríguez Arias	Directora territorial Pamplona	
Elaboró:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			